



## **ORDENANZA FISCAL N° 33**

### **REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA CON LA INSTALACIÓN DE CAJEROS Y VENTANAS DE DESPACHO DIRECTO EN FACHADAS**

#### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades previstas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y el artículo 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por ocupación de suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa el disfrute, utilización o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, mediante la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 5 del artículo 6º siguiente.

#### **Artículo 3. Sujeto pasivo, responsables y sustitutos.**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; que soliciten o a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias o utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular sin la oportuna autorización.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades previstas en el artículo 43 de la referida Ley General Tributaria.

#### **Artículo 4º. Exenciones y bonificaciones.**

Sólo se concederán las exenciones o bonificaciones previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Para poder disfrutar de cualquier bonificación o beneficio fiscal, deberá acreditar el contribuyente que se encuentra al corriente de pago de los tributos municipales y demás deudas de derecho público en el momento de la solicitud, en tanto que no se podrá conceder ninguna bonificación o cualquier otro beneficio fiscal a contribuyentes que mantengan deudas de derecho público con esta Administración.

#### **Artículo 5º. Devengo.**

La tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, o bien cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial si se procedió sin la oportuna autorización.

Concedida la oportuna licencia, la tasa se devenga periódicamente el día 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese en la utilización privativa, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo semestral de la cuota de la tasa.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **Artículo 6º. Base imponible y cuota tributaria.**

1. A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas que se detallan a continuación, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cinco categorías.

2. De aplicación general a todas las Ordenanzas Fiscales que lo prevean existe un anexo a las mismas donde figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponda a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de las vías públicas.

4. Cuando el espacio afectado por aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

### 5. Cuantía:

La fórmula de aplicación será

$$\text{Cuota} = \text{MB} \times \text{S} \times \text{FCC} \times \text{FCA}$$

Dónde:

CUOTA: Es la tarifa a aplicar.

MB: Módulo básico del valor de mercado de la utilidad

S: Superficie de ocupación de vía pública.

FCC: Factor de corrección por categoría de la vía pública.

FCA: Factor de corrección del tipo de aprovechamiento.

#### 1.1.1. Módulo básico del valor de mercado obtenido del valor medio catastral (MB)

El importe del Módulo Básico por m<sup>2</sup> de suelo público será de 20,58 euros/m.

#### 1.1.2. Superficie de ocupación de vía pública (S)

Con carácter general se considerará como el espacio ocupado o susceptible de ocupación, en la unidad de medida que en cada caso se determine.

#### 1.1.3. Factor de corrección de la vía pública (FCC)

Se contemplan los siguientes valores aplicables a cada categoría de vía pública, de conformidad con el coeficiente de situación aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca vigente a fecha del presente.

Categoría fiscal de la calle

Factor Corrector de la vía

	Pública
1ª categoría	3,00
2ª categoría	2,60
3ª categoría	2,40
4ª categoría	2,00
5ª categoría	1,80

#### 1.1.4. Factor de corrección del tipo de aprovechamiento

Este factor corrector modula la cuantía en función del uso y de la intensidad del mismo que se hace del espacio público ocupado para desarrollar una actividad. Así, la fórmula que define el factor de corrección por el tipo de aprovechamiento, será el resultado de los siguientes coeficientes:

$$FCA = CA \times T$$

Dónde:

FCA: Factor de corrección del tipo de aprovechamiento.

CA: Coeficiente de amortización de la actividad.

T : Los períodos o jornadas a lo largo del día en que se desarrolla la actividad.

#### 1.1.5. Coeficiente CA

Edificaciones y construcciones:	Coeficiente CA
Edificios de uso residencial	1,00
Edificios de oficinas y administrativos	1,33
Edificios comerciales y de servicios	2,00
Edificios industriales y almacenes	2,85

#### 1.1.6. Coeficiente T

Este coeficiente modula el tipo de aprovechamiento teniendo en cuenta el tiempo a lo largo del día en el que se realiza el uso o actividad que ocupa el espacio público. A estos efectos, y en

virtud de las distintas actividades, se ha procedido a clasificar en 3 categorías vinculadas al número de jornadas laborales o periodos de tiempo al día en el que se produce la utilización del espacio público y su aprovechamiento. De ahí que se determine en períodos de 8 horas.

Quedando como sigue:

Períodos de utilización al día	Coefficiente T
Entre 0 – 8 horas	1,00
Entre 8 – 16 horas	2,00
Entre 16 – 24 horas	3,00

### Tabla resumen de tarifas

Cajeros: para el cálculo de los coeficientes a aplicar en los cajeros, atenderemos a una ocupación de superficie total de 1 metro cuadrado, y una intensidad de uso de las 24 horas al día, esto es, coeficiente corrector “T” igual a 3.

Ventana de despacho directo desde fachada, o sobre la vía pública: para el cálculo de los coeficientes a aplicar en las ventanas de despacho directo desde fachada o sobre la vía pública, se aplicará una superficie mínima de 1,5 metros lineales para el cálculo de la superficie, sin perjuicio de que de la medición real se derive otra medida. En cuanto a la intensidad de uso, se tomará como valor medio el de 0 a 8 horas, esto es, coeficiente corrector “T” igual a 1.

TIPO DE MESA	CATEGORÍA DE CALLE	IMPORTE
Cajero	1	370,44 €
Cajero	2	321,05 €
Cajero	3	296,35 €
Cajero	4	246,96 €
Cajero	5	222,26 €
Ventana de despacho directo	1	185,22 €
Ventana de despacho directo	2	160,52 €
Ventana de despacho directo	3	148,18 €
Ventana de despacho directo	4	123,48 €
Ventana de despacho directo	5	111,13 €

### Artículo 7º. Normas de gestión y forma de ingreso.

1°. Las cantidades exigibles con arreglo al artículo anterior se autoliquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2°. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento acto seguido de la presentación de la solicitud y de la autoliquidación y siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

La autoliquidación quedará siempre sujeta a su revisión por parte de la Administración Municipal.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por recibo, una vez incluidos en el padrón de la Tasa.

### **Artículo 8°. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en los Reglamentos que la complementan y desarrollan y en la Ordenanza General del Ayuntamiento de Cuenca de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de derecho público municipales.

### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2013, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de 27 de diciembre de 2013, comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.